

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con demanda acumulada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0881

Por haber sido presentada la demanda y por encontrarse reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422, 463 del C. G del Proceso, se acepta la presente **ACUMULACIÓN** de demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de **GÓMEZ PUENTES DEISSY YOMARA y RIAÑO PALENCIA MARIO FERNANDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$668.838,00 m/cte.**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

2. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante

acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria